

Bogotá D.C.

Señor(a):

LUZMILA BELTRAN

Dirección: CALLE 20 C Nro 96 I 11 NORTE APTO. 506
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN. EXPEDIENTE: 1-2017-10501-10
RESOLUCIÓN 3007 DEL 9/12/2019. PROYECTO EDIFICIO HABITAT 96 P.H.

Apreciad(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que el enajenador señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.967.493**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente**, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, el enajenador señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.967.493**, fue sancionado mediante la **RESOLUCIÓN No. 3007 del 9 de diciembre de 2019**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; en esta se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.967.493 de Bogotá, para que dentro del término de CUATRO (4) meses calendario siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 506 del proyecto de vivienda EDIFICIO HABITAT 96 de esta ciudad, consistentes en 1. FILTRACION POR VANOS DE VENTANAS - HUMEDADES", "2. FISURAS", "3. MALOS OLORES", "4. SISTEMA ELECTRICO" y "5. DESPRENDIMIENTO DE VENTANAS", constituyen deficiencias constructivas catalogadas como afectación "GRAVE", conforme lo descrito en el Informe de Verificación de Hechos No.18-369 de 20 de junio de 2018. Lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 7b03ee23-552b-4519-8daf-aa47b9e70247

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR, identificado con cedula de ciudadanía número 79.967.493 de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho."

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el apartamento 606 del proyecto de vivienda **EDIFICIO HABITAT 96 – P.H.**

Así las cosas, se requiere que comunique a esta Subdirección dentro del término otorgado, si el mencionado enajenador realizó las obras de subsanación de los hechos "hallazgos" objeto de la referida orden; de no haberlas realizado, así deberá informarlo.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: ALEX DIXON MILINA GAVIRIA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA